

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2041

Santiago de Cali, septiembre veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: AMPARO DEL CARMEN CABRERA TACAN

DDA: JESUS HUMBERTO TAPUE GOMEZ

76001-31-10-004-2022-00345-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la Ley 2213 de 2022, se encontró que:

a.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección física de Jesús Humberto Tapue Gómez (ley 2213 de 2022), la cual debe deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

b.- Tratándose de un proceso virtual, debe aportarse los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados judiciales.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda liquidación de la sociedad conyugal propuesto por Amparo del Carmen Cabrera Tacan vs Jesús Humberto Tapue Gómez.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Cecilia Salazar Arias su condición de apoderada judicial de Amparo del Carmen Cabrera Tacan en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece370c382aa5d2fe807a9fef5c042055d3ca2692612633b8b9e4f30262ea89**

Documento generado en 29/09/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>